

<b>RADICACIÓN</b>	08-758-31-84-001-2022-00588-00
<b>PROCESO</b>	ALIMENTOS DE MENOR
<b>DEMANDANTE</b>	MONICA MOLINA DE ARCO
<b>DEMANDADA</b>	ROBERTO EYES ESCALANTE

Informe Secretarial: señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

Soledad, 20 de octubre de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

Veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Constatado el informe secretarial y, revisado el plenario, se observa que la demanda cumple con los requisitos exigidos por ley.

En relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con el referido menor. Igualmente, en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica por laborar en el la empresa DEDICADA AL TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE CARGA POR CARRETERA, por lo que se accederá a decretar alimentos provisionales.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**Primero:** Admitir la presente demanda de Alimentos de Menor, promovida mediante apoderado judicial por la señora MONICA MOLINA DE ARCO, en representación del menor R.E.M, contra el señor ROBERTO EYES ESCALANTE.

**Segundo:** Notifíquese y córrase traslado a la parte demandada, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

**Tercero:** Con fundamento en el párrafo 2º numeral 2º del artículo 397 del C.G.P, téngase como cuota de alimentos provisionales a favor del menor R.E.M en una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del salario, primas y demás prestaciones legales y extralegales (SUBSIDIOS, RETROACTIVOS, CESANTIAS) que percibe el Señor ROBERTO EYES ESCALANTE identificado con CC 8.780.983 como empleado de la empresa DEDICADA AL TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE CARGA POR CARRETERA.

Dineros que deberán ser consignados por el pagador a ordenes de este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2022-00588-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora MONICA MOLINA DE ARCO C.C.32.790.385

**Cuarto:** Oficiar a la empresa DEDICADA AL TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE CARGA POR CARRETERA, para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de pensión y mesadas adicionales que, percibe mensualmente el demandado *ROBERTO EYES ESCALANTE* identificado con CC 8.780.983, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

**Quinto:** Impedir la salida del país al demandado, señor *ROBERTO EYES ESCALANTE* identificado con CC 8.780.983, hasta tanto se garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria para con su menor hijo ROBERTO DAVID EYES MOLINA, líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia

**Sexto:** Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la señora MONICA MOLINA DE ARCO al DR IVAN AMADOR SILVA identificado con T.P. No. 56386 del CSJ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

**Séptimo:** Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 26 de octubre 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 156 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ